

JUZGADO **NOVENO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

Terminación por pago total de la obligación

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

OFICIO NYC N° 009-1059

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

Señor (es): PAGADOR
I.S.S HOY COLPENSIONES
L. C.

PROCESO : EJECUTIVO **SINGULAR**
DEMANDANTE : GRAN COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS
NATURALES - GRANCOOP- NIT.890.304.082-9
DEMANDADO : ALFREDO GUTIERREZ CARDONA C.C.14.951.089
RAQUEL BELLO ERAZO C.C. 31.968.387
RADICACIÓN : 76001-40-03-**011-2010-01015-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, el JUZGADO **NOVENO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió:..."**Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP** contra **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO**. **Quinto.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO** identificados con c.c. Nos. 14.951.089 y 31.968.387 respectivamente, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 08-016 del 15 de enero de 2015, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2009-1211. **Líbrese el oficio correspondiente.** Sexto.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y solo se dejarán a disposición del Juzgado **8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las relacionadas con el señor ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA** tal como se indicó en el numeral anterior:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y retención del 30%de la pensión, prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos que devenguen los señores ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO identificados con c.c. Nos. 14.951.089 y 31.968.387 respectivamente , como pensionados del I.S.S	-No. 1088 del 16 de mayo de 2011 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 del cuaderno de medidas cautelares)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento." (Fdo.) El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL. 8881045

Correo: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO **NOVENO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

Terminación por pago total de la obligación

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

OFICIO NYC N° 009-1060

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020.

Señor (es):

Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

L. C.

PROCESO : EJECUTIVO **SINGULAR**
DEMANDANTE : GRAN COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS
NATURALES - GRANCOOP- NIT.890.304.082-9
DEMANDADO : ALFREDO GUTIERREZ CARDONA C.C.14.951.089
RAQUEL BELLO ERAZO C.C. 31.968.387
RADICACIÓN : 76001-40-03-**011-2010-01015-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, el JUZGADO **NOVENO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió:..."**Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS NATURALES GRANCOOP** contra **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO**. **Quinto.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO** identificados con c.c. Nos. 14.951.089 y 31.968.387 respectivamente, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 08-016 del 15 de enero de 2015, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2009-1211. **Líbrese el oficio correspondiente.** Sexto.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y solo se dejarán a disposición del Juzgado **8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las relacionadas con el señor ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA** tal como se indicó en el numeral anterior:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y retención del 30%de la pensión, prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos que devenguen los señores ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA Y RAQUEL BELLO ERAZO identificados con c.c. Nos. 14.951.089 y 31.968.387 respectivamente , como pensionados del I.S.S	-No. 1088 del 16 de mayo de 2011 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 del cuaderno de medidas cautelares)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento." (Fdo.) El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL. 8881045

Correo: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb092fd49db2b91303156c4cf449b1067c6769fc34a48bb4feef6c769599632c

Documento generado en 05/02/2021 02:07:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**